



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0016**

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : ROBERTO BERRIOS DÍAZ Y OTROS**  
**DEMANDADO : E.S.E. SOR TERESA ADELE**  
**RADICACION : 18-001-33-33-753-2014-00069-00**

Observa el despacho que se aportó por el demandado E.S.E. SOR TERESA ADELE, a través de oficio No. GER-OF.612/16-00964 del 11 de octubre de 2016 (Fol. 88-99 Cuaderno Pruebas Parte Actora), la respuesta a la prueba requerida por la parte actora consistente en copia de los protocolos de atención a gestantes adoptados por la entidad, para lo cual se ordenara poner en conocimiento de las partes.

En este mismo orden, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la Coordinadora Grupo Defensa Judicial del Ministerio de Salud y Protección Social (Fol. 8-9 Cuaderno Pruebas Parte Demandada), y por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (Fol. 12-14 Cuaderno Pruebas Parte Demandada), en relación con las copias de los documentos del programa "Maniobra que salvan vidas", prueba que fuera requerida por el extremo demandado.

Finalmente, observa el despacho que al encontrarse fenecido el periodo probatorio, recaudadas en su mayoría la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, y siendo las existentes suficientes para tomar un fallo de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER** en conocimiento de las partes la respuesta brindada por parte de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, a través de oficio No. GER-OF.612/16-00964 del 11 de octubre de 2016, a la prueba requerida consistente en copia de los protocolos de atención a gestantes adoptados por tal entidad (Fol. 88-99 Cuaderno Pruebas Parte Actora).

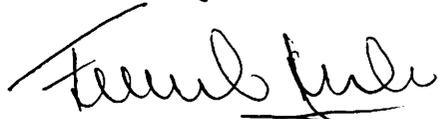
**SEGUNDO.- PONER** en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la Coordinadora Grupo Defensa Judicial del Ministerio de Salud y Protección Social (Fol. 8-9 Cuaderno Pruebas Parte Demandada), y por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (Fol. 12-14 Cuaderno Pruebas Parte Demandada), en relación con las copias de los documentos del programa "Maniobra que salvan vidas"

**TERCERO.-** Vencido el anterior termino, **DECLARAR** cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** para alegar de conclusión a las partes, y al Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.-** Vencido el término del inciso anterior, pase el proceso a Despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

Juez

YMC



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 013

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JAVIER VILLABÓN FORERO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	: <b>18-001-33-33-002-2013-00102-00</b>

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra en periodo probatorio, y que a la fecha se han allegado y practicado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procede a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Centro de Servicio Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia el 28 de octubre de 2016 visible a folios 10 y ss del cuaderno de pruebas, al cual se adjunta copia del expediente penal con NUNC 180016000000201100049 en contra del señor Javier Villabón Forero por el delito de hurto calificado y agravado.

**PRIMERO:** En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0007

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : LUCY ROJAS NARVAEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL**  
**RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00739-00**

Se observa que no fue aportado por el extremo demandado la prueba ordenada en la audiencia inicial celebrada el día 09 de julio de 2015, consistente en las copias de la investigación penal No. 1006-2012 adelantada por el Juzgado 67 de Instrucción Penal Militar de San Vicente del Caguán, no obstante habersele requerido conforme auto de sustanciación No. JTA-898 del 8 de septiembre de 2016, en este orden este operador judicial considera que no se insistirá en que sean allegados los mismos, una vez las pruebas obrantes en el plenario son suficientes a instancias de emitir una decisión.

Igualmente, se observa que el periodo probatorio se ha sido surtido en su integridad, por lo cual se ordenará el cierre del mismo.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** para alegar de conclusión a las partes, y al Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.-** Vencido el término del inciso anterior, pase el proceso a Despacho para emitir sentencia por escrito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

Juez

YMC



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia – Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0008**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : DILA MARÍA BARRIOS Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO Y OTRO**  
**RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00034-00**

Observa el despacho que al encontrarse fenecido el periodo probatorio, recaudadas en su mayoría la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, y siendo las existentes suficientes para tomar un fallo de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** para alegar de conclusión a las partes, y al Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.-** Vencido el término del inciso anterior, pase el proceso a Despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

Juez

YMC



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-027**

Florencia, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA** : DESPACHO COMISORIO  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES** : JORGE ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA y OTROS  
**DEMANDADA** : AGENCIA DE LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES  
**RADICACIÓN** : 11001-33-36-033-2014-00034-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a auxiliar la comisión de la referencia si no fuera porque el Juzgado comitente obvio adjuntar los documentos emanados por las señoras NANCY DEL SOCORRO GALÍNDRES LÓPEZ, SANDRA RIASCOS ORTÍZ y YURY YARLEY RUANO CUPACÁN, los cuales debe esta judicatura ponerles de presente con el fin de que se ratifiquen sobre su contenido conforme lo establece el artículo 262 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no poderse cumplir con la comisión, se procederá a efectuar la devolución del expediente a su lugar de origen.

No obstante el despacho estará presto a obedecer la comisión en caso de insistirse y aportarse los soportes documentales pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

DEVOLVER el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, sin diligenciar, previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 042

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MILCIADES POLANCO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: <b>18-001-33-33-002-2013-01027-00</b>

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra en periodo probatorio, y que a la fecha se han allegado y practicado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procede a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la parte actora correspondiente a piezas procesales del expediente penal génesis de este medio de control, a folios 3 al 251 del cuaderno de pruebas de la parte actora, y de la respuesta allegada por el INPEC el 3 de octubre de 2016 visible a folio 255 del cuaderno de pruebas parte actora.

**PRIMERO:** En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 014

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : GUSTAVO RAMOS CARABALÍ  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00165-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra en periodo probatorio, y que a la fecha se han allegado y practicado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procede a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Comando de Personal del Ejército Nacional el 19 de septiembre de 2016 visible a folio 2-3 del cuaderno de pruebas parte actora.

**PRIMERO:** En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 014

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : ROCIO GÓMEZ LAVAO  
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00020-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se han recaudado las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en los cuadernos de pruebas parte actora, INVIAS, Municipio de San Vicente del Caguán y Ejército Nacional.

**PRIMERO:** En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada el 10 de noviembre de 2016 visible a folio 241 del cuaderno principal por el abogado Dorian Andrés Peralta Quintero como apoderado de la entidad accionada Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

**QUINTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho Jhoiner Arley Mejía Díaz identificado con cédula de ciudadanía No 7.715.262 y portador de la TP No 148.709 del CS de la J como apoderado de la entidad accionada Instituto Nacional de Vías "INVIAS", para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 246 del cuaderno principal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 011**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : BENITO GARCÍA MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2012-00418-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra en periodo probatorio, y que a la fecha se han allegado y practicado las pruebas decretadas en la medida de lo posible, el despacho procede al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0009**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE : FERNANDO MARTINEZ MURCIA Y OTROS**

**DEMANDADO : NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO**

**RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00038-00**

Se observa que no fue aportada por la parte actora la prueba ordenada en la audiencia inicial celebrada el día 19 de noviembre de 2015, consistente en la copia de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado No. 2011-0437 adelantada contra el señor FERNANDO MARTINEZ MURCIA y Otro, no obstante habersele requerido conforme auto de sustanciación No. JTA – 877 del 08 de septiembre de 2016, en este orden este operador judicial considera que no se insistirá en que sean allegadas las mencionadas copias, una vez las pruebas obrantes en el plenario son suficientes a instancias de emitir una decisión.

Igualmente, se observa que el periodo probatorio se ha sido surtido en su integridad, por lo cual se ordenará el cierre del mismo.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** para alegar de conclusión a las partes, y al Ministerio Público para que emita su concepto si a bien lo tiene, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.-** Vencido el término del inciso anterior, pase el proceso a Despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**

Juez

YMC



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 015**

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE : OVED MEDINA ARGUELLO  
DEMANDADO : EMPRESAS PÚBLICAS DEL DONCELLO SA  
ESP  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00166-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra en periodo probatorio, y que a la fecha se han allegado y practicado las pruebas decretadas, el despacho procede a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Empresas Públicas del Doncello S.A E.S.P el 29 de septiembre de 2016 visible a folio 6 y ss del cuaderno de pruebas de oficio.

**PRIMERO:** En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho Anggi Carolina Quimbayo Manrique identificada con cédula de ciudadanía No 1.121.876.474 y portadora de la TP No 241.467 del CS de la J como apoderada de la entidad accionada Empresas Públicas del Doncello SA ESP para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 132 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**